

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (Cesar).**

CHIRIGUANÁ- CESAR. – VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

AUTO No. 443.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DTE: ODALINDA ORTA LÓPEZ

APDO: DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ.

DDO: LUSSIETT FLOREZ GUERRA

RDO: 20-178-40-89-001-2021-00202-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo de la demandada LUSSIETT FLOREZ GUERRA una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero. -

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **ODALINDA ORTA LÓPEZ** y en contra de **LUSSIETT FLOREZ GUERRA** identificada con la cedula de ciudadanía No.32.789.175, quien será notificada en la carrera 6 entre las calles Galeano y San Antonio, al lado de la casa pastoral de la iglesia pentecostal del municipio de Chiriguaná – Cesar por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS, (\$2.210.000,00)Mcte**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio N° 01 de fecha 14 de Enero de 2013.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$2.717.858,00)M/cte**, por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el 14 de Enero de 213 hasta el 29 de Diciembre del 2018.

TERCERO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$1.767.558,00)M/cte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 30 de Diciembre de 2018 hasta el 30 de Julio de 2021 y en lo sucesivo hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

CUARTO: El Mandamiento de Pago sobre la letra de cambio se libra por un total de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS (\$6.695.416,00) M/cte**, incluidos los intereses corrientes y moratorios liquidados.

QUINTO: Ordénese a la demandada **LUSSIETT FLOREZ GUERRA** que cumpla con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

SEXTO: Notifíquese este Auto a la demandante en este caso mediante estado electrónico quien a su vez deberá notificarlo al demandado y aportar al proceso la certificación de dicha notificación, conforme lo indica el Decreto legislativo N° 806 de junio 4 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

SEPTIMO: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G.P.

OCTAVO: Téngase y Reconózcase a el **DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ** como apoderado judicial de la demandante **ODALINDA ORTA LÓPEZ**, en los términos y para los fines del poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL Chiriguáná, el 22 de septiembre de 2021. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente Estado Electrónico. No. 082. El secretario: 
--

